

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0527 DEL 09 JUNIO 2026

*"Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda urbana y rural, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, fue creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia.

Que, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se establece como uno de los catalizadores *"Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* mediante el cual el Gobierno Nacional promueve la implementación de programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, con el propósito de reducir las brechas sociales y territoriales y mejorar las condiciones de vida de la población.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es responsable, entre otros, de la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, a través del cual se busca realizar intervenciones en viviendas que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos o condiciones de hacinamiento, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los hogares y reducir las brechas sociales y económicas entre regiones.

Que, en desarrollo de las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0413 de 03 de abril de 2025, mediante el cual se modificó el Decreto 1077 de 2015, con el fin de fortalecer el Programa de Mejoramiento de Vivienda y promover intervenciones físicas y procesos organizativos comunitarios orientados a mejorar las condiciones habitacionales, sanitarias, estructurales y de habitabilidad de las viviendas, priorizando hogares que históricamente han enfrentado barreras para acceder a subsidios de mejoramiento.

Que, mediante Resolución No. 0466 de 2025, el MVCT adoptó el Manual operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el cual se establecen los lineamientos técnicos, sociales, administrativos y financieros para la implementación del programa.

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

Que, la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 establece las condiciones, requisitos y beneficios aplicables a los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del programa de mejoramiento de vivienda.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que el artículo 2.1.1.7.4. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 0413 de 2025, reglamenta distintas modalidades de gestión mediante las cuales puede ejecutarse el Programa de Mejoramiento de Vivienda, entre las cuales se encuentra la modalidad I de Gestión Social y la modalidad III de Gestión Asociada.

Que la modalidad I - Gestión Social está orientada a proyectos ejecutados directamente, por organizaciones sociales o comunitarias, organizaciones populares de vivienda, maestros de obra o personas naturales, mediante acciones colectivas que promueven la participación de actores locales, fortalecen las capacidades comunitarias y el liderazgo comunitario, facilitando que las comunidades sean protagonistas del mejoramiento de sus viviendas.

Que la modalidad III – Gestión Asociada, nace de una iniciativa comunitaria que promueve el desarrollo local en donde la propuesta surge desde la comunidad misma, requiere de un gestor y/o ejecutor profesional para llevar a cabo las obras y el Ministerio brinda acompañamiento, asistencia técnica y supervisión para asegurar que el proyecto se ejecute correctamente.

Que el capítulo 3 del Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, particularmente el numeral 3.1 “Etapa de Alistamiento”, establece que las convocatorias públicas constituyen instrumentos de selección competitiva mediante los cuales entidades territoriales, organizaciones sociales o gestores pueden acceder al programa.

Que el 9 de octubre de 2025 se expidió la Circular No. 0010, mediante la cual se dio apertura a la “Convocatoria abierta – MODALIDADES I (GESTIÓN SOCIAL) Y III (GESTIÓN ASOCIADA) REGIÓN CARIBE – ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR, CÓRDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE”, cuyo objeto fue invitar a los interesados en participar en la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 413 de 2025 y el artículo 2.1.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015, bajo la Modalidad I – Gestión Social y la Modalidad III – Gestión Asociada.

Que, de conformidad con la Circular 0010 del 9 de octubre de 2025, se definió una oferta de cupos observando la regla operativa por modalidades según la cual los municipios con hasta setenta (70) cupos serían atendidos mediante la Modalidad I – Gestión Social, mientras que los municipios con más de setenta (70) cupos serían atendidos mediante la Modalidad III – Gestión Asociada, con el fin de garantizar la adecuada capacidad de ejecución de los proyectos.

Que en el marco de la convocatoria se definió una oferta inicial de 150 cupos para la zona rural, para la modalidad I Gestión Social

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

Que la circular 0010 de 2025 contentiva de la apertura a la “Convocatoria abierta – Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) fue objeto de modificaciones mediante adendas que ajustaron el cronograma del proceso y precisaron aspectos relacionados con la evaluación de las propuestas:

- (i) El 7 de noviembre de 2025 se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de presentación de propuestas.
- (ii) El 13 de febrero de 2026 se expidió la Adenda No. 2, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de presentación de subsanaciones.
- (iii) El 19 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 3, a través de la cual se ajustó el cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa “Revisión de subsanaciones presentadas” e incorporando nuevas etapas de “Publicación del Informe de Evaluación”, “Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación”, “Análisis a las observaciones del Informe de Evaluación” y “Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del Informe Definitivo”, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los interesados. También se estableció, de manera excepcional, que en los municipios donde ningún gestor haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, podrán continuar en el proceso de evaluación, conforme a las reglas previstas en las convocatorias y sus adendas, aquellos gestores que cumplan con los requisitos mínimos de participación, y acrediten la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente.
- (iv) El 13 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 4, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de Publicación del Informe de Evaluación.
- (v) El 24 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 5, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada “Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación” con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de contradicción por parte de los proponentes, lo que les permitió realizar un análisis detallado de los resultados de la evaluación y de la formulación de observaciones claras, completas y debidamente sustentadas.
- (vi) El 12 de mayo de 2026 se expidió la Adenda No. 6, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada “Análisis a las Observaciones del informe de Evaluación” con el fin de garantizar que las reclamaciones presentadas por los interesados sean revisadas de manera objetiva, integral e imparcial, fortaleciendo así la consolidación de un proceso técnico, garantista y debidamente motivado.
- (vii) El 26 de mayo se expidió la Adenda No. 7, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada “Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

Informe Definitivo” con el fin de, en consideración al volumen y complejidad asociados a la consolidación de los documentos derivados de dicha etapa, adelantar un análisis integral y detallado de las observaciones presentadas, con el fin de garantizar que las respuestas y los resultados definitivos de la evaluación sean claros, completos y debidamente sustentados.

Que la financiación de los mejoramientos de vivienda se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con cargo al proyecto de inversión del Subsidio Familiar de Vivienda de Ámbito Nacional, identificado con la ficha BPIN No. 2018011001151, de conformidad con la disponibilidad de recursos dispuestos en la vigencia 2025 para la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda. De acuerdo con los valores del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) establecidos en el Decreto 0413 de 2025, que modificó el Decreto 1077 de 2015, estos rangos corresponden a los topes máximos asignables con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación y establecidos en la Circular No. 0010 del 2025.

Que el 28 de mayo de 2026, una vez agotado todas las etapas definidas en la circular 0010 de 2025 y sus adendas, se emitió y publicó informe definitivo de evaluación, conforme a lo previsto en la Etapa de Alistamiento, descrita en el numeral 3.1 del Manual Operativo adoptado mediante la resolución 0479 de 2025, previo cumplimiento de los requisitos relacionados con la presentación de los listados de hogares potenciales (caracterización social), los diagnósticos técnicos (fichas técnicas), las certificaciones de viabilidad o ambientales según corresponda y la documentación de los gestores, así como de la disponibilidad de recursos destinados al programa para las zonas urbana y rural.

Que, con base en lo anterior, se emitió la resolución 0479 del 29 de mayo de 2026 *“Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatorias Abiertas Circular 0010 de 2025 Convocatoria Abierta Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Caribe – Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena Y Sucre”* en donde se asignaron ochenta (80) cupos rurales para varios gestores en la modalidad I (Gestión Social) estableciendo como tope máximo del valor del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas, hasta 20 SMMLV.

Qué asimismo, en las zonas rurales de difícil acceso, donde los costos de transporte (Delta) representan un obstáculo significativo y evidenciable, se prevé un incremento adicional destinado exclusivamente a cubrir dichos costos por el reconocimiento de ingreso a zonas de “difícil acceso”. Este reconocimiento presupuestal será otorgado una única vez y oscilará entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según lo establecido en el numeral 2.4. Valor del SFV en Mejoramiento punto a) Incrementos Excepcionales del Manual Operativo y para el caso que nos atañe será de hasta seis (6) Salarios mínimos del año 2025 para cada hogar beneficiario.

Que los valores finales del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y del Delta de transporte serán calculados después de las actividades de preconstrucción a favor de cada hogar beneficiario.

Que el artículo 8 del Decreto 413 de 2025, modificó el artículo 2.1.1.7.5. del Decreto 1077 de 2015, señalando en el párrafo 1, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá en el manual operativo, los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda. Dentro de la priorización se incluirán, como mínimo, a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias, a las

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

personas víctimas del conflicto armado interno, el enfoque diferencial étnico, personas en condición de discapacidad, grupo etario y enfoque de género.

Que de conformidad con el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda adoptado mediante Resolución 0479 del 22 de julio de 2025, la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda comprende las siguientes etapas: (i) la Etapa de Alistamiento, en la que se formula el proyecto, se presentan las propuestas y se realizan las verificaciones técnicas, jurídicas y sociales, incluyendo validaciones en bases de datos oficiales y revisión de documentos habilitantes; (ii) la Etapa de Autorización y Disponibilidad de Cupos, en la cual Fonvivienda expide el acto que habilita al gestor o ejecutor para desarrollar los mejoramientos; y (iii) la Etapa de Evaluación, en la que se verifican requisitos, se adelantan subsanaciones y se establece la elegibilidad de los hogares postulados. Solo una vez culminadas estas fases y verificada la disponibilidad presupuestal, procede la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda mediante el acto administrativo correspondiente.

Que la política de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, contemplada en el Decreto 1077 de 2015, establece etapas previas a su otorgamiento, como la focalización, la postulación y las actividades de preconstrucción. En este contexto, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se validó que los hogares presentados por los gestores que fueron objeto de asignación de cupos a través de la resolución 0483 del 29 de mayo de 2026, cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de la apertura de la convocatoria abierta Modalidades I (Gestión Social) Y III (Gestión Asociada) Región Pacífica contentiva de la circular 0010 de 2025.

Que al gestor, al cual se les asignaron cupos a través de la resolución 0479 del 29 de mayo de 2026, en atención a la etapa de alistamiento, adelantaron diagnósticos técnicos (fichas técnicas de inspección visual) de las viviendas de los hogares postulados y habilitados en el marco del programa, los cuales fueron aprobados y postulados en la plataforma operativa dispuesta por el Ministerio de Vivienda para tal fin.

Que el mencionado listado de hogares postulados por los gestores de la región Caribe, contó con el respectivo control de calidad reportado por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Ejecución de Vivienda Rural a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento de vivienda.

Que el Programa de Mejoramiento de Vivienda, adoptado en el marco del Decreto 0413 de 2025 y desarrollado mediante el Manual Operativo del Programa, prevé una secuencia operativa compuesta por las etapas de alistamiento, asignación del subsidio, preconstrucción, ejecución y cierre, dentro de las cuales la definición técnica definitiva de las intervenciones y la consolidación presupuestal se materializan durante la ejecución y cierre del proyecto, conforme a las condiciones reales identificadas en cada vivienda intervenida.

Que el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda establece que la legalización y cierre del subsidio se soportará, entre otros documentos, con el acta de recibo a satisfacción suscrita por el beneficiario, el ejecutor y la interventoría y/o supervisión, así como con el Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento, documentos mediante los cuales se acredita la efectiva ejecución técnica, financiera y administrativa de las intervenciones realizadas.

Que, en consecuencia, el valor asignado mediante el presente acto administrativo corresponde al tope de valor del subsidio establecido por el decreto 0413 de 2025 y los respectivos acuerdos sociales y actos administrativos de distribución de cupos, conforme

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

al monto “hasta” definido según el tipo de intervención aplicable, cuyo valor definitivo será consolidado al momento del cierre del proyecto, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, las condiciones reales de obra y el presupuesto final aprobado, sin que ello genere derechos adquiridos ni reclamaciones frente a valores estimados, proyectados o diagnosticados en etapas previas del proceso.

Que, en el evento en que durante la ejecución de las intervenciones se evidencien condiciones técnicas no previstas que requieran ajustes al presupuesto definido en la etapa de preconstrucción, mediante la incorporación de mayores o menores cantidades de obra, el valor definitivo del subsidio corresponderá al valor efectivamente ejecutado y aprobado, debidamente soportado por la interventoría y/o supervisión, conforme al certificado de existencia y habitabilidad descrito en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto No. 413 de 2025.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el respectivo Fideicomiso.

Que, en uso de la facultad contenida en el Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar cincuenta y un (51) Subsidios Familiares de Vivienda rural en la modalidad de mejoramiento, bajo la modalidad I (Gestión Social), por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025 por unidad habitacional. En caso de que los valores asignados superen el monto mencionado anteriormente, la diferencia se destinará exclusivamente a cubrir actividades asociadas al delta de transporte, el cual, para la presente asignación, se estima en hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025 a los hogares representados por los jefes de hogar mencionados en presente acto administrativo.

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar; no obstante, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se entiende asignado a la totalidad del hogar, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015, respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

- Gestión Social:

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Departamento	Municipio	Entidad que diligencia	Esquema	Asignación SFVR Hasta 20 SMLMV Año 2025	Asignación Delta de Transporte Hasta 6 SMLMV Año 2025	Totales
1	16393	7593616	NICOLAS MANUEL	PEDROZA NAVARRO	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑON DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
2	16390	1004123610	WENDY PAOLA	YANCY POLO	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑON DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
3	16361	57307220	IVIS YASMIN	SIERRA DE AVILA	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑON DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
4	16234	1129582095	MARICELA	CASTRO OROZCO	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑON DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Departamento	Municipio	Entidad que diligencia	Esquema	Asignación SFVR Hasta 20 SMLMV Año 2025	Asignación Delta de Transporte Hasta 6 SMLMV Año 2025	Totales
5	16231	1079913720	INDIRA DEL CARMEN	DOMINGUEZ PASO	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
6	16183	5059617	JAIME ENRIQUE	ROMO MENDOZA	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
7	15770	26820162	EDITH CECILIA	DE LA HOZ DE DE LA HOZ	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
8	15768	5059507	JORGE ALBERTO	SALAS MERCADO	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
9	15765	7592470	DAGOBERTO	ROMO MENDOZA	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
10	15764	1081758503	ROSIO MARGARITA	DE LA HOZ ROMO	MAGDALENA	EL PIÑÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
11	45687	1122397710	ANA LUZ	BOLAÑO CONTRERAS	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
12	44796	56078828	JOSEFA MILAGRO	LANDINEZ ORTEGA	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
13	44689	5164971	DAISON JOSE	PINTO FRAGOZO	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
14	44671	5165923	YURI OBEIMAR	MARIN ALVAREZ	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
15	44604	1122408436	MARIA TOMASA	VELLOSO TONCEL	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
16	44518	6688491	LEIMER	PEREZ ZAMBRANO	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
17	44514	1122404080	YELITZA	MARTINEZ CHAVEZ	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
18	44457	1122417308	JHOON BAIRO	GUERRA MARIN	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
19	44397	27005366	RUBI ISABEL	GAMEZ BRITO	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
20	43179	27005362	MARLENIS MARIA	MOSCOTE GAMEZ	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
21	43120	1122403689	ERIKA TATIANA	TORRES POSADA	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
22	43075	39326619	LILIANA MARIA	POSADA GARCIA	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
23	43032	27005351	MARIA STELLA	SAJAUT GUTIERREZ	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
24	42901	1192921086	DAYALIS	BRITO FUENTES	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
25	42391	56058415	JUDITH MARIA	GUAURIYU	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
26	42363	26992921	CARMEN SOFIA	GAMEZ DE FERNANDEZ	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
27	42326	5164517	ERIC YESID	CELEDON TONCEL	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
28	42288	1065812691	DAMARYS DARETH	FRIAS BRITO	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
29	42186	1192905089	YELITZA MAGRETH	SUBIRIA DAZA	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
30	41778	1122401900	HELENA DE JESUS	CAMARGO GAMEZ	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
31	41642	17953636	AURELIO DE JESUS	ARGUELLES BRITO	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
32	41271	56073570	ELEINE MARIETH	GAMEZ TONCEL	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
33	41043	56074945	ELIZABETH	GAMEZ TONCEL	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
34	39160	33025741	GEORGINA	PEREZ MARRIAGA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
35	38007	23115927	MARICELA	MUÑOZ FONTALVO	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
36	37991	1051891454	ELIZABETH	MUÑOZ FONTALVO	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
37	37207	1002430230	ROSA ELVIRA	VILORIA ACOSTA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
38	37170	1002431517	GLORICETH	VILORIA ACOSTA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
39	37154	1051887515	WENDY PAOLA	JULIO VILORIA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
40	37143	45435606	JUANA	JARAWILLO DE VASQUEZ	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
41	37136	23136228	TEOTISTA	GOMEZ GAVIRIA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
42	36791	3979306	JAIRO NULL	GALERA QUIROS	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
43	36784	23139973	YAQUELIN	SALEIMENZ VICTOR	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
44	36778	32870418	ROSA ISABEL	GRANADOS PINZON	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
45	36768	23137833	ANA ROSA	LARA ANGULO	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
46	35031	23137613	MONICA PATRICIA	DIAZ SUAREZ	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
47	34958	1051885347	ISNELDA	CORONEL JIMENEZ	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
48	34943	1044916962	YURANIS PATRICIA	FLOREZ VASQUEZ	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
49	34927	1127576174	TIBISAI	CORTINA GALERA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Departamento	Municipio	Entidad que diligencia	Esquema	Asignación SFVR Hasta 20 SMLMV Año 2025	Asignación Delta de Transporte Hasta 6 SMLMV Año 2025	Totales
50	34913	23142343	MARLEDIS	VASQUEZ JARAMILLO	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
51	31957	23145659	NORA ESTER	VIVANCO DE HORTA	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	ASOCIACION DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES DE LOMA DE ARENA	Gestión Social	28,470,000	8,541,000	37,011,000
TOTAL									1,451,970,000	435,591,000	1,887,561,000

**Parágrafo 1.** En los casos en que el número de hogares habilitados superó el número de cupos ofertados en una determinada plaza, se dio prioridad a aquellos que en orden cronológico se registraron del primero al último hasta llegar al 100% del número de cupos ofertados.

**Parágrafo 2.** En los casos en que exista un hogar en donde alguno de sus miembros mayores de edad comparta más de un gestor, se le dará prioridad al hogar que se haya registrado primero, siempre y cuando este hogar se encuentre dentro del umbral del 100% de los cupos ofertados.

**Parágrafo 3.** El valor de la ejecución del subsidio no podrá superar el tope máximo asignado. El subsidio familiar de vivienda se entenderá legalizado, con el certificado de existencia y habitabilidad de la obra de mejoramiento, suscrito por quien para el efecto determine FONVIVIENDA o el patrimonio autónomo correspondiente. Este certificado será el soporte para reportar los respectivos valores en las bases de datos correspondientes, permitiendo la individualización del valor del subsidio ejecutado a cada hogar beneficiario. De existir un menor valor entre lo ejecutado y el tope asignado la diferencia será liberada presupuestalmente.

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

**Artículo 3.** FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en Manual Operativo sobre “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” en consonancia del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

**Artículo 4.** La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1º, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: **i)** La existencia de un diagnóstico que determine que la vivienda es viable para la ejecución de obras que permitan el mejoramiento de la misma **ii)** la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y **iii)** la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

**Parágrafo:** En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada por la Subdirección de Subsidio y Ejecución de

Resolución No. 0527 de 09 JUNIO 2026

*“Por la cual se asignan cincuenta y un (51) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad I (Gestión Social) para la Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre”*

Vivienda Rural al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A. y al Gestor relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, quien, a su vez, comunicará este acto administrativo a los hogares relacionados en el mismo artículo.

**Artículo 6.** El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso Programa “Casa Digna Vida Digna”.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 09 JUNIO 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GALEANO  
AVILA  
ANDERSON  
N ARTURO**  
Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO  
Fecha: 2026.06.10  
17:00:43 -0500  
**ARTURO GALEANO AVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora  
Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social

**Laura Marcela Sanguino Gutiérrez**  
Subdirectora  
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

**Nubia Yineth Molina Cabrera**  
Contratista  
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

**Andrei Alexander Suárez Moreno**  
Contratista  
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

**Belma Lorena Luque Sánchez**  
Contratista  
FNV